

NO. DAF-SRH-005/17

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL Mtro. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDIZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, Y POR OTRA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PLANTEL GUSTAVO A. MADERO I, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE FONSECA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### Declaraciones

**"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:**

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto Publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CR1.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 28 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente convenio, lo cual se acredita con el Testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la cédula de autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/118/17 emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 33401 (servicios para capacitación a servidores públicos), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-SRH-008/17 de fecha 29 de septiembre de 2017.



- VI.** Dada la naturaleza jurídica de cada una de "**LAS PARTES**", reconocen y aceptan que este instrumento legal no se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por virtud de lo que esta dispone en su artículo 1º párrafo quinto y el artículo 4º párrafos segundo y cuarto de su Reglamento. En razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás normas vigentes que regulan la prestación del servicio del presente convenio, y habiéndose notificado a "**EL CONALEP**" de dicha asignación mediante carta de aceptación recibida con fecha 5 de octubre de 2017.
- VII.** Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2017, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "**LAS PARTES**".
- VIII.** Asimismo mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2017, signado por la titular de la Subdirección de Recursos Humanos, se justifica el presente convenio.
- IX.** En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAyF/SRMyS/1475/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 9 de octubre de la presente anualidad, solicitó la elaboración del convenio.
- X.** Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Marquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"**EL CONALEP**" declara por conducto de su Director que:

- I.** Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, se creó el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, como organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y sus reformas a través de los decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, y con Registro Federal de Contribuyentes CNE7812298K4.
- II.** Tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.
- III.** Para el cumplimiento de su objeto, dentro de sus funciones se encuentra la de impartir educación profesional técnica, formar profesionales técnico y técnico-bachiller calificados conforme a las necesidades del sector productivo, entre otras.
- IV.** Su Director cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el Acuerdo DG-13/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP de fecha 21 de septiembre de 2016, así como también con su nombramiento de fecha 16 de enero de 2014.



- V. Cuenta con la experiencia, capacidad material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este convenio.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en 16 de Septiembre 147, Lázaro Cárdenas, Metepec, 52148, Estado de México, México.

**Declaran "LAS PARTES" que:**

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente convenio constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Exuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- Objeto.**

Es objeto del presente instrumento que "EL CONALEP" proporcione a "EL INEA" el Servicio de "Programa de Capacitación INEA 2017: Capacitación al personal del INEA en materia de Administración, Contabilidad y Economía".

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través de la Subdirección de Recursos Humanos, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del presente convenio.

**Segunda.- Aportación.**

"LAS PARTES" acuerdan que el monto total por la prestación del servicio objeto del presente convenio, es la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se cubrirá contra entrega de los servicios pactados, como se detalla en el Anexo Técnico.

Así mismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente convenio.

"EL INEA" se obliga a realizar la aportación como se detalla en el Anexo Técnico por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones pactadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del convenio.

**Tercera.- Obligaciones de "EL CONALEP"**

Prestar los servicios objeto de este convenio, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "**EL INEA**" a través del administrador del convenio y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Entregar al administrador y/o al supervisor del convenio, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

**Cuarta.- Constancia de cumplimiento.**

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "**EL CONALEP**" conforme a las características y especificaciones pactadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

**Quinta.- Finiquito.**

"**EL CONALEP**" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que "**EL INEA**" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitarse con posterioridad.

**Sexta.- Comprobación, supervisión y verificación.**

"**EL INEA**", por conducto del administrador y del supervisor del convenio, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente convenio.

La administradora del convenio es la titular de la Subdirección de Recursos Humanos y el supervisor del convenio es el titular del Departamento de Formación y Desarrollo.

**Séptima.- Vigencia.**

La vigencia del presente convenio será a partir del día 12 de octubre al 15 de diciembre de 2017.

Esta vigencia es voluntaria para "**EL INEA**" y forzosa para "**EL CONALEP**", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concuren razones de interés general o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto convenido.

**Octava.- Suspensión.**

"**EL INEA**" podrá suspender los efectos de este convenio, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "**EL INEA**" se compromete a notificar por escrito a "**EL CONALEP**" en el domicilio señalado en su declaración VII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, "**EL INEA**" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

**Novena.- Terminación anticipada.**

"**EL INEA**" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente convenio, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente pactados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al convenio.



La terminación anticipada del convenio se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma, dando aviso a "**EL CONALEP**" con tres días naturales de anticipación.

#### Décima.- Rescisión.

"**EL INEA**" podrá rescindir administrativamente el presente convenio cuando "**EL CONALEP**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, consignadas en el presente instrumento.

"**EL CONALEP**" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

#### Décima primera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "**EL INEA**" comunicará por escrito a "**EL CONALEP**" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "**EL CONALEP**" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el convenio deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "**EL CONALEP**" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el convenio se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL INEA**" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

#### Décima segunda.- Legislación aplicable.

El presente convenio se encuentra regulado por lo dispuesto en el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación Vigente y las demás normas que regulan la prestación de los servicios contenidos en el presente convenio.

#### Décima tercera.- Peña convencional.

En caso de incumplimiento de "**EL CONALEP**" de las obligaciones adquiridas en el presente convenio "**EL INEA**" aplicará una pena convencional equivalente al 20% del monto total del convenio.

#### Décima cuarta.- Defectos y vicios ocultos.

Asimismo "**EL CONALEP**" se obliga ante "**EL INEA**" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente convenio y en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinan, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "**EL INEA**" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

**Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

**Décima sexta.- Relación laboral.**

La relación existente entre "EL INEA" y "EL CONALEP" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL CONALEP" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente convenio, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "EL CONALEP" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente convenio, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

**Décima séptima.- Responsabilidad.**

"EL CONALEP" exenta a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

**Décima octava.- Propiedad intelectual y derechos de autor.**

Convienen "LAS PARTES", en que los derechos de autor que pudieran generarse con motivo del objeto del presente convenio, corresponderán a "EL INEA" para que como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales.

Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

"EL INEA" respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente convenio haya(n) participado con "EL CONALEP" dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose "EL INEA" el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

"EL CONALEP" reconoce que toda la información proporcionada por "EL INEA" y la que resulte de este convenio, es de la propiedad intelectual exclusiva de "EL INEA", por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este convenio y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de "EL INEA", a menos que dicha información:

- a) Fuerá conocida por "EL CONALEP" antes de haberla recibido de "EL INEA", según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- b) Fuerá o se hiciere del dominio público por actos ajenos a "EL CONALEP".

c) Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con "EL INEA", según se demuestre mediante prueba suficiente.

Cualquier material que proporcione "EL INEA" a "EL CONALEP" y que se relacione con el objeto de este convenio, continuará siendo de la exclusiva propiedad de "EL INEA" y "EL CONALEP" no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por "EL INEA".

"EL CONALEP" podrá suministrar la información proporcionada por "EL INEA" exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

#### Décima novena.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "EL CONALEP" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

#### Vigésima.- Confidencialidad.

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, no se podrá divulgar salvo que sea autorizado por escrito y de forma expresa por el área competente de "EL INEA".

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

#### Vigésima primera.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y "EL CONALEP" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA" en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente convenio.

#### Vigésima segunda.- Modificaciones al convenio y asuntos no previstos.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del convenio deberán ser notificadas en el domicilio señalado por "LAS PARTES" para



tales efectos y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito.

#### Vigésima tercera.- Ausencia de vicios.

"**LAS PARTES**" manifiestan que a la firma del presente convenio no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

#### Vigésima cuarta.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente convenio se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en ellas.

#### Vigésima quinta.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "**LAS PARTES**" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente convenio y enteradas "**LAS PARTES**" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de ocho fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar "**EL INEA**" y uno "**EL CONALEP**".

Por "EL INEA"

Por "EL CONALEP"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín  
Apoderado legal

Lic. Enrique Fonseca Hernández  
Director

Asistido por

Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola  
Subdirectora de Recursos Humanos

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Convenio de Colaboración de fecha 12 de octubre de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Plantel Gustavo A. Madero I, cuyo objeto es prestar el Servicio de "Programa de Capacitación INEA 2017", Capacitación al personal del INEA en materia de Administración, Contabilidad y Economía".